

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00334-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. CAROLINA GIRALDO VALENZUELA en representación de los menores RENATTO LUQUETTA y ANGELLO LUQUERTA GIRALDO contra el señor MIGUEL ANGEL LUQUETTA DIAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda se inadmitió mediante auto del 27 de agosto pasado notificado el día 30 del mismo mes, transcurrieron los días 31 de agosto, 1, 2, 3 y 6 de septiembre y la parte actora presentó escrito de subsanación el 3 de septiembre, no obstante, no subsano las falencias en debida forma. Sírvase proveer

Santiago de Cali, 7 de septiembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1533

Santiago de Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00334-00**

Al revisar la presente demanda ejecutiva de alimentos, instaurada mediante apoderado judicial por la señora CAROLINA GIRALDO VALENZUELA, en representación de los menores RENATTO y ANGELLO LUQUETTA GIRALDO contra el señor MIGUEL ANGEL LUQUETTA DIAZ, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía en debida forma debido a que no indicó las evidencias cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, no precisó las cuotas adeudadas por el demandado, toda vez que presentó un cuatro con cuotas “entregadas” y no adeudadas, no aportó el poder con el correo electrónico de la apoderada y no se pronunció respecto del certificado de propiedad del vehículo aportado en la demanda.

Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00334-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE.CAROLINA GIRALDO VALENZUELA en representación de los menores RENATTO LUQUETTA y ANGELLO LUQUERTA GIRALDO contra el señor MIGUEL ANGEL LUQUETTA DIAZ

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutivo de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose

TERCERO: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema justicia XXI

CUARTO: **COMUNIQUESE** por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

QUINTO: **ADVERTIR** a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _147_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021
La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00334-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE.CAROLINA GIRALDO VALENZUELA en representación de los menores RENATTO LUQUETTA y ANGELLO LUQUERTA GIRALDO contra el señor MIGUEL ANGEL LUQUETTA DIAZ

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce0446ffa791bf62000aa13411debeeb80b5c3a90a43e59cdc20af73a684f189

Documento generado en 06/09/2021 04:13:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>